



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4044-SPA-3181

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1080

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4044-SPA-3181** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato a un perro criollo (...) lo mantienen todo el tiempo amarrado sin proporcionarle agua o comida suficiente por lo que se encuentra muy delgado por la desnutrición que ya presenta. Frecuentemente lo golpean y nunca lo bañan. El perro es de color blanco con manchas cafés de talla mediana, [sito en calle Xosco, número 60, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Xosco, número 60, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-4044-SPA-3181

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10808

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Xosco, número 60, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió que al interior del inmueble se cuenta con cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino mestizo que responde al nombre de "Hipo", macho, de seis meses de edad, condición corporal acorde a su talla, a dicho de su responsable se alimenta a base de comida casera, de 3 a 5 veces al día, se mantiene atado en el patio con una correa de aproximadamente dos metros de longitud, que va sujetada a su collar, muestra comportamiento agresivo, sin lesiones o signos de enfermedad.
- Ejemplar canino de raza French poodle, macho de nombre "Micky", de aproximadamente 6 años de edad, se mantiene atado mediante una cadena de metro y medio, condición corporal delgada, comportamiento sociable, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente, a dicho de su responsable se alimenta tres veces al día con croquetas, cuenta con agua a libre acceso.
- Ejemplar canino de raza rottweiler, de nombre "Coronel", macho, de aproximadamente un año de edad, alojado en el patio, atado mediante una cadena de dos metros de longitud, con una casa para su refugio, condición corporal ideal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, a dicho de su responsable, se alimenta con croquetas y alimento casero y agua a libre acceso.
- Ejemplar canino mestizo de nombre "Paloma", hembra, adulta, cabe señalar que, Paloma corresponde con las características señaladas en el escrito de denuncia, como el ejemplar canino objeto de maltrato, con condición corporal delgada, con alopecia en el la zona del lomo, debido a piquete de pulga que, a dicho de su responsable, se encuentra en tratamiento médico, siendo alimentada dos veces al día con croquetas, deambulando libremente en el patio, donde cuenta con una casa para su alojamiento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4044-SPA-3181

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10808

-2022

En relación, con lo anterior se dejó la recomendación a los responsables de los caninos “Micky”, “Coronel” y “Paloma”, de subirlos de peso y continuar con el tratamiento médico de “Paloma”. En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, de la cual se desprendió que, actualmente sólo se cuenta con el ejemplar canino que responde al nombre “Miky”, en el cual se encuentra en condición corporal acorde a su talla, a dicho de su responsable, se mantiene atado en el patio solo por períodos de tiempo, ya que corretea a las gallinas.

Asimismo, en relación con el ejemplar canino objeto de la presente denuncia y que respondía al nombre de “Paloma”, ha dicho de su responsable falleció.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Xosco, número 60, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres machos y una hembra; sin embargo en una segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que, actualmente se cuenta solo con un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta autoridad, aumento su condición corporal por lo que cuenta con las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4044-SPA-3181

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10808

-2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 2 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS